

de la zona para suministrar la demanda de agua potable a 96.973 habitantes de los municipios de Talavera de la Reina, Sartajada, La Iglesuela, Buenaventura, Montesclaros, Segurilla y Mejorada, la excelentísima Diputación Provincial de Toledo ha redactado el presente proyecto con objeto de mejorar y garantizar el abastecimiento de dicha comarca mediante la ordenación de los recursos hidráulicos de la margen izquierda del río Tíetar.

Una vez descrita la climatología, geología, la hidrología y edafología de la zona, el estudio pasa a identificar la flora de la zona de actuación, debiendo destacar, entre otras, las siguientes consideraciones: El bosque clímax es un encinar asentado sobre suelos pardos silíceos que alberga jasmín silvestre, quejigo lusitano en las umbrías y acebuche en las solanas. La orla forestal es un piornal con retamas, apareciendo jarales con genista en los estadios regresivos más avanzados, así como el espino esclerófilo. En la zona más alta del ámbito estudiado, el encinar está acompañado de ejemplares de madroño y roble melojo acompañado de, entre otras especies, «*Tamus communis*», «*Lonicera hispanica*», «*Crataegus monogyna*», «*Pteridium aquilinum*», «*Polygonatum adoratatum*», «*Aristolochia pancineris*», «*Arbutus unedo*», «*Ruscus aculeatus*», «*Daphne gnidium*», «*Rubia peregrina*», «*Asplenium onopteris*», «*Phyllirea angustifolia*», «*Doronicum plantagineum*», «*Viburnum tinus*». Siguiendo los pequeños cursos de agua aparece una vegetación mesófila caducifolia, choperas, saucedas y fresnedas, pudiéndose encontrar, dentro de esta formación, «*Salix alba*», «*Populus nigra*», «*Fraxinus angustifolia*», «*Ulmus minor*», «*Populus alba*», «*Rubus ulmifolius*», «*Sambucus nigra*», «*Rosa canina*». El estudio incluye los correspondientes mapas de vegetación. Respecto a la fauna, el estudio de impacto ambiental incluye un exhaustivo catálogo de las especies que pueden verse afectadas y que coinciden, en su mayor parte, con los indicados en el Formulario Oficial Red Natura 2000.

Después de identificar y evaluar los impactos ambientales que previsiblemente van a originar la realización del proyecto, el estudio de impacto ambiental, propone una serie de medidas correctoras durante las fases de construcción y explotación que se pueden resumir en los siguientes puntos: 1) Delimitación, señalización y control de zonas de especial sensibilidad. 2) Selección adecuada de zonas para instalaciones auxiliares y adopción de medidas preventivas. 3) Adopción de medidas correctoras de impactos y control ambiental en los diferentes tajos y características de las obras, en las zonas de préstamos y vertederos, en las zonas destinadas al acopio y conservación de tierra vegetal. 4) Protección de los cursos de aguas, del suelo, de la fauna, de la vegetación y del patrimonio cultural y arqueológico. 5) Programa de gestión de residuos. 6) Protección contra la erosión. 7) Desmantelamiento de las instalaciones y medidas de restauración de las zonas afectadas.

El estudio finaliza proponiendo un programa de vigilancia ambiental e incluyendo el documento de síntesis.

12466 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadío: Embalse de regulación, impulsión y red de distribución en Laluega, Huesca, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modernización de regadío, embalse de regulación, impulsión y red de distribución en Laluega, se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c), proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anexo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 25 de febrero del 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste», de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Huesca, en una superficie de 932,9 hectáreas que actualmente se encuentran en regadío perteneciente a la Comunidad de Regantes de San Juan de Laluega.

El proyecto consiste en la sustitución de las acequias de distribución desde el Canal de Terreu y Canal del Cinca a las zonas de regadío localizadas en los términos municipales de Peraltilla, Laluega, La Perdiguera y Berbegal, por tubería enterrada de diámetros comprendidos entre 110 y 600 milímetros, con una longitud total de 35.029 metros. Se prevé la construcción de un embalse de regulación con capacidad de 162.190 metros cúbicos, así como la instalación de ocho grupos de bombeo.

El embalse ocupa una superficie en coronación de 29.582 metros cuadrados, junto al Canal del Terreu. La obra de impulsión consiste en una estación de bombeo en edificio de 432 metros cuadrados. La estación de bombeo acoge, asimismo, los elementos necesarios para la gestión automatizada del riego.

Se compensan en parte los volúmenes de tierras procedentes de la excavación del vaso del embalse y de las zanjas para las tuberías, en el relleno de estas y en la formación de taludes del embalse, arrojando un balance de 105.000 metros cúbicos de tierras sobrantes cuyo destino está previsto depositarlo en la parcela 42 del polígono 4 del municipio de Laluega. Dadas las características de las tierras sobrantes aptas para uso agrícola, supone una mejora de la calidad de los suelos de la citada parcela. La modificación del terreno en la parcela 42 de 4 hectáreas de superficie supone una elevación media de la cota en 2,5 metros. Se prevén las labores de adecuación de las tierras depositadas para su distribución y fijación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 13 de marzo del 2002, al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón estima que las afecciones de la obra a los recursos naturales es mínima dado que la tubería e hidrantes se entierran. Deben gestionarse adecuadamente los residuos producidos durante la obra. No se afectan a espacios naturales protegidos, humedales del Convenio Ramsar, zonas de especial protección para las aves correspondientes a la Directiva 79/409/CEE. La actuación limita, en el barranco de La Clamor, con el lugar de importancia comunitaria denominado Yesos de Barbastro, propuesto para integrarlo en la Red Natura 2000. La infraestructura podría afectar puntualmente a la vía pecuaria denominada Colada del Plano a Mesonet.

El proyecto no requeriría tramitación de una evaluación de impacto ambiental debido a la poca importancia de los impactos ambientales en un área de escasa sensibilidad ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Ebro estima adecuado el tratamiento dado a los impactos y medidas correctoras.

De acuerdo con la documentación remitida por el promotor la superficie ocupada por el proyecto queda fuera de los límites del LIC Yesos de Barbastro.

En relación a la afección sobre la vía pecuaria Colada del Plano a Mesonet, la red de distribución de riego la cruza en cinco puntos y tiene un trazado paralelo a lo largo de 150 metros. La pista de trabajo de ocupación temporal para la instalación de la tubería es de 12 metros, por lo que en los cruces afecta una longitud de vía pecuaria de 12 metros. El tiempo previsto de ocupación no superará en ningún caso dos días de trabajo para cada cruce, asegurándose que la ejecución se inicie al principio de la semana al objeto de no interrumpir su paso durante el fin de semana. Una vez instalada la tubería, cuyo cruce se realizará con losa de protección de hormigón, se restaura el terreno a su estado inicial con el aporte y posterior compactación de zahorras naturales. Se facilita el paso del ganado mediante una senda provisional en terrenos aledaños, el tiempo de interrupción de la vía pecuaria.

Los tramos de la vía pecuaria paralelos al trazado de la red, sólo resultan afectados por tránsito de camiones, sin necesidad de realizar excavaciones en su trazado, restaurándose el camino, una vez instalada la tubería. El tiempo de interrupción de paso en la vía se estima en cuatro días.

Se prevé el riego con cuba para evitar dispersión de partículas de polvo debidas al movimiento de maquinaria y tierras.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, teniendo en cuenta que la actuación se produce en un territorio de uso agrícola y que no afecta

a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización de regadío, embalse de regulación, impulsión y red de distribución en Laluega, Huesca, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima».

Madrid, 31 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

12467 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Desdoblamiento de la carretera N-333 de acceso a la dársena de Cartagena (Murcia)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Desdoblamiento de la carretera N-333 de acceso a la dársena de Cartagena (Murcia)», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 8 de octubre de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en el desdoblamiento de la carretera existente, adaptando su trazado a una velocidad de proyecto de 80 km/h. Se inicia en la dársena de Santa Lucia, entroncando, tras salvar la línea férrea Cartagena-Los Nietos, con la actual N-332, con una longitud aproximada de 1650 metros.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia; Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia y Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, en la realización del proyecto, se deberán tener en cuenta las recomendaciones planteadas por la Consejería de Turismo y Cultura de la Región de Murcia, en especial, no se afectará a los restos de uno de los respiraderos que marcaban la conducción hidráulica subterránea procedente de los manantiales ubicados en el paraje de San Juan y el barranco del Feo, asimismo, se minimizarán las afecciones sobre las vías pecuarias existentes en la zona (Coladas de Quitapellejos y Cabezo de Los Moros), de tal manera que se garantice su carácter y uso público conforme expone la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Desdoblamiento de la carretera N-333 de acceso a la dársena de Cartagena (Murcia)».

Madrid, a 4 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12468 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de concesión de becas en los Estados Unidos de América en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 22) de convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2002-2003, y una vez elevada la relación de becarios propuestos por el Comité de Selección, esta Secretaría de Estado ha resuelto la concesión y renovación de las becas que figuran en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

ANEXO

Concesión de dos becas para el curso 2002-2003 a:

Doña Rocío Luz Utray Delgado.
Doña Silvia Romeu González-Barros.

Concesión de una renovación a la beca de la convocatoria 2001-2002 a:
Don Luis Martí Álvarez.

12469 *ORDEN ECO/1574/2002, de 24 de junio, sobre delegación de competencias en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo.*

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, la cual es desarrollada por el Real Decreto 1371/2000 de 19 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, modificado por los Reales Decretos 753/1978, de 27 de marzo y 816/1990, de 22 de junio, relativos al Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, corresponde al Ministro de Economía la convocatoria de la Sesión constitutiva tras el período electoral del mencionado Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España; la Presidencia de la Sesión constitutiva del mismo, y el nombramiento de la persona elegida como Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Con el objetivo de obtener la máxima agilidad en la constitución del Pleno del citado Consejo, se estima conveniente delegar tales competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1291/1974, en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo. Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo la competencia para disponer la convocatoria de la Sesión constitutiva tras el período electoral del mencionado Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España; la presidencia de la Sesión constitutiva del mismo, y el nombramiento de la persona elegida como Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Segundo.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en ella.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar expresamente en la resolución correspondiente.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio y Turismo. Ministerio de Economía.